

Proceso Liquidatorio – Sucesión Intestada
Radicación No. 2023-144-00/MC

Al despacho de la señora jueza informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de abril de 2023.



Maria Cristina Otálora Talero
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por **RODOLFO RODRIGUEZ VESGA**, a través de apoderado judicial, quien esgrime ser hijo de los causantes **POMPILIO RODRIGUEZ JAIMES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con C.C. 2.037.133 y fallecido el día 22 de junio de 2021 en la ciudad de Bucaramanga, y **MERCEDES VESGA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con C.C. 27.957.730 y fallecida el día 24 de febrero de 2022 en la ciudad de Bucaramanga, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor **EDGAR RODRIGUEZ VESGA**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, y el número móvil de la señora LILIANA RODRIGUEZ VESGA, conforme a lo exigido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.
2. Indique con la dirección exacta y barrio del último domicilio de los causantes, los señores **POMPILIO RODRIGUEZ JAIMES (Q.E.P.D)**, y **MERCEDES VESGA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**.
3. Aporte el recibo actualizado del impuesto predial, toda vez que la copia aportada es del año 2022; y conforme al mismo, actualice el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 300-29944, de acuerdo a lo preceptuado con el N° 6 del artículo 489 del C.G.P.
4. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble denominado como bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-29944, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Igualmente, deberá allegar prueba de la existencia de la cuenta de ahorros No. 26503654009 del Banco Caja Social, y la cuenta de ahorros N° 24062631826 del Banco Caja social, incluidos en el inventario de los bienes relictos, conforme lo exige numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.
6. Deberá indicarse el avalúo de los bienes denunciados como activos sucesorales, esto es, en lo atinente al activo existente en las cuentas bancarias del Banco Caja Social No. 26503654009 y 24062631826, conforme lo exige el numeral 6 del artículo 489 en concordancia con el numeral 5 del art. 26 del C. G. del P.; o en su defecto, aporte la

petición radicada ante la entidad bancaria para obtener la información que se le requiere, al abrigo de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G del P¹, en armonía con lo previsto en el artículo 167 del C.G. del P.

7. Conforme a lo anterior, estime la cuantía conforme lo manda el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda SUCESIÓN INTESTADA presentada por **RODOLFO RODRIGUEZ VESGA**, a través de apoderado judicial, quien esgrime ser hijo de los causantes **POMPILIO RODRIGUEZ JAIMES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con C.C. 2.037.133 y fallecido el día 22 de junio de 2021 en la ciudad de Bucaramanga, y **MERCEDES VESGA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **40** PUBLICADO EL DÍA **11 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

¹ Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e33f9501172ca79004fa9d0eac137a7ec17020c0b2aed2f875917758311dc**

Documento generado en 10/04/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>